



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00339

Bogotá, D.C.,

Señor
HAROLD IVAN CASTILLO ACOSTA
hicastilloa@hotmail.com



MINCIT

2-2015-009853
2015-07-06 02:05:11 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:HAROLD IVAN CASTILLO ACOSTA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-477- CONSULTA
Tema	Responsabilidad sobre el ESFA / Sujetos a firmar el ESFA / Errores en el ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En los procesos de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se debe elaborar el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA) (Decreto 2784 de 2012, Decreto 3023 de 2013); el cual es requerido por parte de las Superintendencias respectivas de cada entidad. Con lo anterior muchas empresas han optado por contratar firmas externas para realizar dicho Estado, y a su vez ayudan en el proceso de implementación.

Mi consulta es ¿Cuál es la responsabilidad que tienen sobre el ESFA tanto la administración como quien lo elabora directamente?

Por otra parte, el ESFA ¿Debe ir firmado por el representante legal y quien lo elaboró? ¿Qué consecuencias existen sobre los errores que se presenten dentro del mismo?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Sobre el primer y tercer interrogante, nos permitimos señalar que se encuentran resueltos en los conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con números de radicación 2014-145 del 9 de junio de 2014 y 2014-688 del 16 de enero de 2015, las cuales se adjuntan.





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sobre el segundo interrogante planteado, cabe aclarar que el ESFA no es un estado financiero de propósito general y su único objetivo es permitir la entrada a NIIF, solamente hará parte del conjunto completo de estados financieros en la fecha de reporte y por consiguiente antes de esta fecha no tiene ninguna distribución pública. Sin embargo, dado que los entes de control exigen el ESFA, este se convierte en un reporte con propósito especial dirigido a las superintendencias y lo deben firmar quienes exijan las respectivas superintendencias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

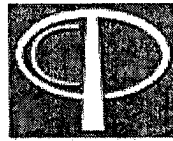
DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyector: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 JUN 2014

Señora
MARTHA ESPERANZA GARZON
Casa Editorial el Tiempo S.A.
espgar@eltiempo.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-145- CONSULTA
Tema	Aprobación y auditoría del balance de apertura grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

"Quisiera nos colaboraran con algunas inquietudes que tenemos con respecto al Balance de apertura de Normas Internacionales Grupo 1.

1. ¿Quiénes deben aprobar el Balance de apertura?
2. ¿Qué órgano interno de la compañía debe aprobarlo?
3. ¿Plazo máximo para la aprobación?
4. ¿El balance de apertura debe ser auditado?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Antes de responder las preguntas, haremos referencia al texto de la NIIF No. 1 Adopción por primera vez que al respecto manifiesta:

Párrafo 6: Estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF. Una entidad elaborará y presentará un estado de situación financiera de apertura de conforme a las NIIF en la fecha de transición a las NIIF. Éste es el punto de partida para la contabilización según las NIIF.” (Negrilla fuera del texto)

1. ¿Quiénes deben aprobar el Balance de apertura?

Los decretos reglamentarios de la ley 1314 de 2009 no establecieron ningún requerimiento formal para la aprobación del estado de situación financiera de apertura. En consecuencia, la responsabilidad por la información presentada a las entidades de supervisión es de los administradores de la entidad, cuyas obligaciones están establecidas en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

“Artículo 3° numeral 1° del Decreto 2784 de 2012: Estado de situación financiera de apertura: Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades que apliquen este Decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.” (Negrillas fuera del texto)

Por los impactos que se generan al establecer una nueva política contable, el estado de situación financiera de apertura, antes de la remisión a las entidades de supervisión, debería ser conocido por la alta dirección, los accionistas y otros usuarios internos interesados en la información financiera de la entidad. Para tal fin, deberá tenerse presente que las políticas contables son responsabilidad de la administración de la entidad y esta función no puede ser trasladada a los contadores o consultores de la entidad.

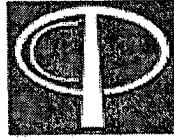
No obstante lo anterior, una entidad deberá tener en cuenta que los primeros estados financieros bajo NIIF; preparados a Diciembre 31 de 2015, para las empresas del grupo 1, o a Diciembre 31 de 2016, para las empresas del grupo 2, que si serán objeto de certificación o dictamen, deben incorporar para efectos comparativos la información del estado de situación financiera de apertura preparado en la fecha de transición.

“Artículo 37 del Código de Comercio. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.

El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. ¿Qué órgano interno de la compañía debe aprobar el Balance de Apertura?

Ver respuesta al punto 1.

3. ¿Cuál es el plazo máximo para la aprobación del Balance de Apertura?

Ver respuesta al punto 1.

4. ¿El balance de apertura debe ser auditado?

Ver respuesta al punto 1.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 16 ENE 2015

Señor (a)
IVES PACHECO RAMOS
Calle 106 No. 15 - 26
Bogotá - Colombia
Celular: 313 - 8806820
ivespacheco@telecorp.net

Fecha de Radicado	25 de noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-688- CONSULTA
Tema	Errores en el periodo de transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Existe una compañía que pertenece al grupo 1, la cual ya reporto Estado de situación financiera de apertura (ESFA) a la Superintendencia de sociedades a corte 01/01/2014.

Durante su etapa de transición, en los meses posteriores al envío del ESFA, se ha detectado que existen algunas cuentas por cobrar, que por efectos del deterioro de años anteriores han debido quedar ajustadas a la cuenta ganancias retenidas – efectos de conversión NIIF en el ESFA en el 01/01/2014.

Lamentablemente, esto no fue así:

Preguntas:

- 1. Teniendo en cuenta que el ajuste por deterioro a estas cuentas por cobrar ha debido hacerse contra la cuenta ganancias retenidas – efectos de conversión NIIF en 01/01/2014 y no se realizó; ¿es posible hacer este ajuste durante la etapa de transición y afectar la cuenta ganancias retenidas – efectos de conversión NIIF o deben reconocerse en los resultados de ejercicio?"*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer lugar es necesario advertir que el ajuste por conversión de las NIIF no puede ser utilizado para corregir errores que se hayan generado por la aplicación errónea del marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia. El artículo 106 del Decreto 2649 de 1993 establece lo siguiente con respecto a la corrección de errores de períodos anteriores:

ARTICULO 106. RECONOCIMIENTO DE ERRORES DE EJERCICIOS ANTERIORES. *Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieren.*

En relación con la aplicación del nuevo marco de principios, que ha sido establecido a partir de las NIIF, para la corrección de un error la entidad deberá considerar lo siguiente:

Anexo Técnico del Decreto 2784 de 2012, NIC 8, párrafo 42

“Con sujeción a lo establecido en el párrafo 43, la entidad corregirá los errores materiales de períodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

- a. reexpresando la información comparativa presentada para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o*
- b. si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.”*

Anexo Técnico del Decreto 2784 de 2012, NIIF 1, Estimaciones, párrafo 14

“Las estimaciones de una entidad realizadas según las NIIF, en la fecha de transición, serán coherentes con las estimaciones hechas para la misma fecha según los PCGA anteriores (después de realizar los ajustes necesarios para reflejar cualquier diferencia en las políticas contables), a menos que exista evidencia objetiva de que estas estimaciones fueron erróneas.”

En conclusión, si la entidad cometió un error en la estimación del deterioro de sus cuentas por cobrar, deberá efectuar los ajustes necesarios para que dicho error sea corregido de forma retroactiva, ajustando los saldos iniciales que fueron establecidos en su estado de situación financiera de apertura, ya que no es adecuado reconocer el ajuste contra los resultados del ejercicio. El error también deberá ser ajustado en los informes financieros de propósito general preparado con base en el marco de principios de contabilidad vigente antes de la aplicación de las NIIF.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, para efectos de corregir el error presentado en el Estado de Situación Financiera de Apertura la entidad deberá considerar lo establecido en los párrafos 27 y 27^a de la NIIF 1, que establece:

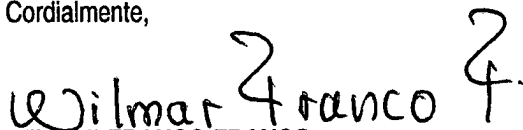
"27 La NIC 8 no se aplicará a los cambios en las políticas contables que realice una entidad en la adopción de las NIIF o a los cambios en dichas políticas hasta después de presentar sus primeros estados financieros conforme a las NIIF. Por tanto, los requerimientos respecto a cambios en las políticas contables que contiene la NIC 8 no son aplicables en los primeros estados financieros conforme a las NIIF de una entidad.

27A Si durante el periodo cubierto por sus primeros estados financieros conforme a las NIIF una entidad cambia sus políticas contables o la utilización de las exenciones contenidas en esta NIIF, deberán explicarse los cambios entre sus primeros informes financieros intermedios conforme a las NIIF y sus primeros estados financieros conforme a las NIIF, de acuerdo con el párrafo 23, y actualizará las conciliaciones requeridas por el párrafo 24(a) y (b)".

En conclusión, la entidad deberá ajustar las conciliaciones realizadas en la fecha de transición a las NIIF, y al final del último periodo incluido en los estados financieros anuales más recientes que la entidad haya presentado aplicando los PCGA anteriores, lo que generará un cambio en los reportes que hayan sido realizados a las entidades de supervisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

